



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00022-00

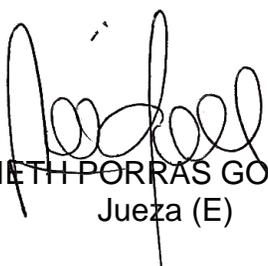
En el presente proceso ordinario laboral de doble instancia, propuesto por el señor PABLO JOSÉ MEJÍA ORTIZ contra la sociedad COMTITRONIC S. A. S., representada legalmente por el señor Juan David Pineda Vásquez, o quien haga sus veces, se ordena devolverla, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo, cumpla con los siguientes requisitos:

1. Aclarar si se pretende que se declare la existencia de varios contratos de trabajo o de un único contrato, pues en la pretensión primera (1ª) solicita se declare la existencia de un contrato realidad desde el 01 de febrero de 2013 hasta el 13 de agosto de 2017, en la pretensión cuarta (4ª) pide el pago de “... *la liquidación definitiva de las prestaciones sociales de la segunda relación laboral del 1 de enero del 2019 al 31 de mayo de 2019 ...*”, y en la pretensión sexta (6ª) la indemnización por despido injusto “... *teniendo como fecha de inicio 1 de febrero del año 2013 hasta el 31 de mayo de 2019 ...*”; en los términos de la aclaración que realice deberá adecuar las pretensiones de la demanda.
2. Decir por qué solicita en la pretensión segunda (2ª) el pago de las “... *cesantías e intereses a las cesantías, primas y vacaciones del 1 de febrero del año 2013 y hasta 31 de agosto del año 2017 ...*” teniendo como base el salario devengado en el 2017.
3. Fijar el trámite del proceso en el respectivo acápite, adecuándolo, por cuanto en materia laboral los procesos son de única o doble instancia, según la cuantía de las pretensiones, y no de “*mínima cuantía*”, como lo indicó, ajustada la cuantía a lo contemplado en el art. 12 CPTYSS.
4. Explicar el acápite de la competencia, por qué la radica en esta municipalidad, pese a advertir que corresponde al Municipio de Medellín.
5. Indicar los correos electrónicos de los testigos Fredy Alonso Pobon y Jorge Iván Escobar Osorio.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarlo a la abogada titulada PAULA ANDREA MUÑOZ AGUIRRE, portadora de la T. P. No. 221.530 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIETH PORRAS GONZÁLEZ
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 019 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de febrero de 2021 a las 8 a.m.
La Secretaria 